

Secretaría: a Despacho este asunto, informando que el demandado **Efrén Grajales Guzmán**, a través de apoderado judicial, dio respuesta a la demanda la que envió a la cuenta de correo institucional del juzgado, a través de mensaje de datos, el 30 de noviembre de 2020 a las 20:24 p.m., sin haber sido notificado del auto admisorio de la demanda.

Santiago de Cali, enero 29 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	201
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Giny Paola Buitrago Moreno
Demandado:	Efrén Grajales Guzmán
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00087-00

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede y revisado el memorial a través del cual la parte demandada da respuesta a la demanda sin que mediara notificación del auto admisorio al demandado, se infiere que el señor **Efrén Grajales Guzmán** tiene pleno conocimiento del proveído #1038 del 14 de septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, motivo suficiente para que el juzgado entienda notificado por conducta concluyente al demandado el día de presentación del respectivo escrito, tal como lo establece el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Luego, como el memorial de contestación a la demanda fue presentado tempestivamente y dado que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se admitirá la respuesta del demandado.

Ahora, como el poder conferido se ajusta a lo exigido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá la personería correspondiente.

Se ordenará dar traslado a la demandante, de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, mediante fijación en lista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. P., en concordancia con el artículo 115 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Considerar notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, al señor **Efrén Grajales Guzmán**, el día 01 de diciembre de 2020.

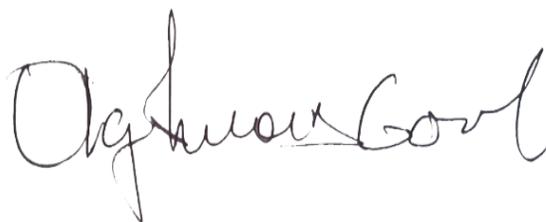
2º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por la apoderada judicial del demandado **Efrén Grajales Guzmán**.

3º.- Dar traslado a la demandante, en Secretaría por medio de fijación en lista, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

4.- Reconocer personería al abogado **Edwin Alexis Vargas Chantre**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía 17.703.986 y tarjeta profesional 223.587 del C. S. J., para que en este asunto lleve la representación del demandado, de conformidad con el poder por estos conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m.,
mediante fijación en lista de estado N°. _____,
notificó a las partes la
providencia inmediatamente anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario